



Resolución Administrativa

Nº 011-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

Jayanca, 12 de enero del 2018

VISTO:

El Oficio N° 361-2017-JUSHM MOTUPE – CLASE B con CUT: 213638-2017, por el cual el Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe – Clase B remite el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y la Propuesta de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor para el año 2018 para su aprobación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 4) del artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua, valores que deben ser aprobados por Decreto Supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 en su artículo 90º dispone que los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago entre otros, el de Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su Capítulo IV del Título VI establece las disposiciones relacionadas a las tarifas por el uso del agua, los cuales comprenden Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica mayor y menor; Tarifa por el Servicio de Distribución del Agua en los usos sectoriales y Tarifa por Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Capítulo V del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, los operadores de infraestructura hidráulica son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua; así mismo en el artículo 35º del reglamento se establece las responsabilidades de los operadores de la infraestructura hidráulica, siendo entre otras las siguientes: efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la Ley, por los servicios que prestan; recaudar de los usuarios a los que prestan servicios, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de conformidad con el numeral 191.1 del artículo 191º del reglamento precitado, establece que los operadores de infraestructura hidráulica presentaran a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica, conforme a los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que éste indique;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA de fecha 27 de noviembre del 2015, modificado por la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA se establecen las disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, precisándose que las taifas se determinan mediante la aplicación de la





Resolución Administrativa

Nº 011-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática SICTA "Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor y por Monitoreo o Gestión de Aguas Subterráneas, la misma que debe estar sustentada y reflejada en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas según corresponda, que deben elaborar los operadores conforme a las disposiciones aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-MINAGRI se aprobaron los valores de retribución económica por el uso de agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2018, siendo el valor aprobado para la Junta de Usuarios Valle La Leche en 0.0020 S/. x m³., conforme se muestra en el Anexo del referido dispositivo legal;

Que conforme a los documentos del visto, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe – Clase B, como ente operador de la infraestructura hidráulica, solicita de acuerdo a su responsabilidad prescrita en el artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 35° numeral 35.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la aprobación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y la propuesta del valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica con fines agrarios correspondiente al año 2018, a los cuales se plantearon observaciones a través de la Carta N° 0458-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, habiéndose cumplido con la subsanación respectiva, donde se aprecia que se ha determinado la tarifa de agua única, mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional de Agua, utilizando la herramienta SICTA, la misma que se sustenta en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica 2018;

Que, previo análisis y evaluación del expediente administrativo, y conforme al Informe Técnico N° 006-2018-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL-AT/MCF, se recomienda aprobar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica 2018, cuyo cumplimiento de metas deberá ser supervisado por la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche en el marco de sus funciones, así como el valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor que deberán abonar los usuarios por los servicios de suministro de agua superficial con fines agrarios de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe – Clase B, cuyo valor determinado y aprobado utilizando la herramienta SICTA es de S/ 0.0222200 por metro cúbico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y lo establecido en la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA modificada por Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, concordante con las funciones establecidas en el artículo 48° inciso I) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica 2018, presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe – Clase B, cuyo presupuesto clasificado por rubros se detalla a continuación:



Resolución Administrativa

Nº 011-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

Item	RUBROS	PRESUPUESTO TOTAL S/.
1	Operación de la Infraestructura Hidráulica	214,400.10
2	Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica	43,740.00
3	Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica	29,000.00
4	Conservación y protección de recursos hídricos	51,700.00
5	Prevención de riesgos contra daños a la infraestructura hidráulica y medio ambiente	8,800.00
6	Promoción y capacitación para el aprovechamiento eficiente del agua	12,900.00
7	Gestión de recursos económicos para la prestación de servicios	135,035.91
TOTAL		495,576.01

Artículo 2º.- Precisar que de conformidad a sus funciones la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche procederá a la supervisión del cumplimiento de las metas del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica de acuerdo al cronograma establecido, a las cuales se aplica la tarifa de agua que se aprueba mediante la presente, dando cuenta a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla.

Artículo 3º.- Aprobar el valor de la Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor - TUIHME para el año 2018 que abonarán los usuarios del ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe – Clase B, por los servicios de suministro de agua superficial con fines agrarios, cuyo valor es de S/ 0.0222200 por metro cúbico.

Artículo 4º.- Aprobar el formato del Recibo Único por Uso del Agua, cuya aplicación es obligatoria por parte de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe – Clase B, a través del cual se recaudaran todos los pagos a los que están obligados los usuarios a los que presta servicios, según anexo adjunto que forma parte de la presente resolución.

Artículo 5º.- Disponer que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe – Clase B proceda a la emisión de los Recibos Únicos por Uso del Agua, en los cuales se deberá consignar de manera desagregada los importes que deben cancelar los usuarios por concepto de: Retribución Económica por el uso del agua aprobado por D.S. 017-2017-MINAGRI, Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor y Aportes Voluntarios, según los valores en soles por metro cúbico que se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN DE USUARIOS	VALOR S/ X m ³				COSTO POR HORA DE AGUA
	TUIHME	Retribución económica	J.N.U.D.R.P (Aporte voluntario)	TOTAL	
JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR MOTUPE	0.0222200	0.0020000	0.0002222	0.0244422	14.08



Resolución Administrativa

N° 011-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

Artículo 6º.- Disponer que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe – Clase B, bajo responsabilidad, efectúe la cobranza de los importes establecidos en el artículo precedente y transfiera diariamente los ingresos recaudados a través del Recibo Único, a las cuentas bancarias de las instituciones correspondientes, de conformidad a lo establecido en numeral 3) del artículo 5º de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA.

Artículo 7º.- Establecer que el incumplimiento de pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica faculta al operador de infraestructura hidráulica a efectuar la suspensión de servicio de suministro de agua. Asimismo, el incumplimiento de pago de la tarifa por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 72º de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos dará lugar a la revocatoria del derecho por uso de agua.

Artículo 8º.- Notificar la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe – Clase B y a las Comisiones de Usuarios que la conforman; y remitir copia fedeateada a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua y a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche
E. García S.
Ing. ELMER GARCÍA SAMANÉ
Administrador Local de Agua

Anexo 01

RECIBO ÚNICO POR EL USO DEL AGUA			
AÑO			
RECIBO N°			
Datos del Operador de la Infraestructura Hidráulica			
RUC		Email	
Nombre del Operador		Otros	
Nombre del Sector Hídrico		Fecha de Emisión (dd-mes-año)	
Nombre del Sub Sector Hídrico		Fecha de Vencimiento de Pago (dd-mes-año)	
Dirección			
Departamento			
Provincia			
Distrito			
Número de teléfono			
Datos del UsUARIO			
Nombres Y apellidos		Código de Usuario	
Nombre de la Unidad Operativa		Nombre del canal abastecimiento	
Área de Riego (Ha)		Volumen de agua otorgado (M3)	
Unidad Catastral		Volumen de agua utilizado (M3)	
Número de teléfono			
Costo de la tarifa retribución económica del agua y otros			
DESCRIPCIÓN	Año	Valor (\$/. M3)	Volumen de agua utilizado (M3)
Retribución Económica por el Uso del Agua			Importe a pagar (\$.)
Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor			
Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor			
Subtotal			
Aporte voluntario			
TOTAL (\$.)			

